

Excmo. Sr. Omar Ahmed Abdel Wahab Selim
Embajador de la República Árabe de Egipto en el Reino de España
Calle Velázquez, 69
28006 Madrid

Madrid, 23 de enero de 2018

Excelentísimo Señor Embajador:

El 24 de enero es el Día del Abogado Amenazado que se celebra desde hace 8 años y que cuenta hoy con una alta adhesión de colegios y asociaciones profesionales de la Abogacía, organizaciones de la sociedad civil, abogados y ciudadanos que, manifiestan su apoyo a quienes en el ejercicio de la profesión o por causa de ella, sufren amenazas o persecuciones, arriesgando frecuentemente su integridad física, cuando no su propia vida.

Cada año se escoge un país concreto que merece especial atención por el número de alertas y denuncias expresadas en la esfera pública o privada. En este sentido, nos dirigimos hoy respetuosamente a usted para expresarle nuestra profunda preocupación por la situación que atraviesan algunos abogados en la República Árabe de Egipto.

En este sentido, observamos que persisten los casos en los que algunos abogados se encuentran impedidos o limitados para ejercer libremente la profesión debido a los procedimientos administrativos y/o judiciales iniciados en su contra. De acuerdo a las informaciones recibidas, constatamos que los hechos que habrían motivado la apertura de dichos procedimientos estarían directamente relacionados con el ejercicio de la profesión y/o los derechos a libertad de expresión, creencias, asociación y reunión.

En un Anexo podrá encontrar una relación de casos particulares que en nuestra opinión resultan paradigmáticos de la situación adversa que hoy estaría afectando a una parte de la abogacía en Egipto. Todos ellos, presentan características comunes tanto en los hechos que motivaron la apertura de procedimientos administrativos y/o judiciales como en el tipo de sanciones administrativas y condenas judiciales que resultaron de los mismos. Los casos identificados permiten observar varias consecuencias directas atribuibles a decisiones de la autoridad administrativa o judicial como por ejemplo: (i) Prohibición de salir del territorio; (ii) Bloqueo de cuentas bancarias; (iii) Privación de libertad.

Según el índice que publica el Mecanismo de la Unión Europea para la Protección de Personas Defensoras, a partir de las denuncias y acciones de apoyo emprendidas por las entidades que lo integran, desde el 2016 han sido emitidas 68 alertas relacionadas con Egipto. 58 de ellas son

relativas a abusos judiciales y 54 guardan relación directa con el ejercicio de derechos civiles y políticos. De manera más detallada, el índice precisa que 20 casos son relativos a detenciones, 19 a supuestos de acoso judicial y 15 conciernen a supuestas vulneraciones a los derechos de reunión y asociación. De las 68 alertas, 28 tuvieron por objeto el caso de un abogado o abogada egipcia.

Por todos los motivos citados, el Observatorio Internacional para la Abogacía en Riesgo desea trasladar a las autoridades egipcias las siguientes demandas:

1. Asegurar el derecho de los abogados investigados o acusados a acceder a una defensa letrada y una tutela judicial efectiva;
2. Velar por el respeto a la integridad personal de las personas investigadas o acusadas durante el tiempo que se encuentren bajo custodia de las autoridades policiales o funcionarios de prisiones;
3. Adoptar las medidas necesarias para poner fin a los actos de hostigamiento que limitan o impiden la disidencia política y el derecho llevar a cabo actuaciones de protesta de forma pacífica;
4. Respetar y cumplir de manera efectiva con lo dispuestos en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 27 de septiembre de 1990.

En particular por lo que concierne a los casos recibidos, se destacan los siguientes:

- *Principio 16:* Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.
- *Principio 18:* Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.
- *Principio 23:* Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

5. Respetar y cumplir de manera efectiva lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En particular por lo que concierne a los casos recibidos, se destacan los siguientes:

- *Artículo 1:* Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;
- *Artículo 5 a):* A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales toda persona tiene derecho individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional o) A reunirse o manifestarse pacíficamente
- *Artículo 6 a):* Toda persona tiene derecho individualmente y con otras: a) A conocer, recabar obtener recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- *Artículo 12.2* El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

6. Actuar de manera conforme con el marco internacional de los derechos humanos de acuerdo a los compromisos suscritos y ratificados por Egipto y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y libertades públicas que amparan a la ciudadanía.

7. Actuar de manera conforme con el compromiso expresado por la República Árabe de Egipto en marzo del 2015 en el marco del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En aquella ocasión las autoridades gubernamentales declararon la voluntad del Estado de respetar el libre ejercicio de las asociaciones que defienden los derechos humanos. Por tanto entendemos que las asociaciones deberían poder oficializar su existencia mediante el acceso a un registro administrativo en virtud de una nueva ley que permita cumplir con el Artículo 75 de la Constitución que protege la autonomía e independencia de las organizaciones de la sociedad civil.

Esperamos que estas peticiones puedan ser atendidas por el Gobierno de su país.

Atentamente,

Victoria Ortega Benito

Presidenta Consejo General de la Abogacía Española
 Presidenta Fundación del Consejo General de la Abogacía Española
 Vicepresidenta del Observatorio Internacional para la Abogacía en Riesgo